

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE ENLACE PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

EXPEDIENTES: RR/111/10 Y RR/112/10

COMISIONADO PONENTE: MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL.

Victoria de Durango, Dgo., a ocho de noviembre de dos mil diez.-----

VISTOS para resolver los Recurso de Revisión **RR/111/10** y **RR/112/10** interpuestos por el **C. (...)** en contra de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha treinta y treinta y uno de agosto de dos mil diez y de manera directa, el recurrente solicitó a la Unidad de Enlace para el Acceso a la información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, lo siguiente:

“Copia de la documentación comprobatoria de las cantidades entregadas a los Diputados integrantes de la LXIV Legislatura por concepto de apoyo para recorridos a Distritos durante el periodo comprendido del 1º de Enero al 31 de Agosto de 2010, en efectivo y en especie.”

“Copias de las Nóminas correspondientes a la primera quincena del mes de Junio de 2010 de los funcionarios,

personal de confianza y sindicalizado adscritos a las Dependencias del Congreso del Estado de Durango”.

- II. Mediante los acuerdos de fecha cinco y seis de octubre de dos mil diez signados por el Coordinador de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango Adrian Retana Ortega, atendió las solicitudes de acceso a la información en los términos siguientes: - - - - -

Expediente de solicitud de Información Pública 105/2010 de fecha cinco de octubre de dos mil diez: “TERCERO.- . . . la cantidad entregada a los Diputados integrantes de la LXIV Legislatura, por concepto de apoyo para el recorrido a Distritos en el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de agosto de 2010; fue de \$195,000.00 (son ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N).

Expediente de solicitud de Información Pública 108/2010 de fecha seis de octubre de dos mil diez: “TERCERO.- . . . le hago saber que la información a que hace referencia en su promoción se encuentra publicada en la página del H. Congreso del Estado: www.congresodurango.gob.mx, en el apartado “Información de Oficio” “salario mensual”

- III. Con fecha once de octubre de dos mil diez, el solicitante inconforme con las determinaciones del sujeto obligado directo, interpuso dos **Recursos de Revisión** de manera directa ante esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, quién expresó lo siguiente: - - - - -

Expediente de solicitud de Información Pública 105/2010 de fecha cinco de octubre de dos mil diez: “En base a los artículos 74 y 75 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, solicito a esta Institución Garante e Imparcial, se haga uso del Recurso de Revisión porque el

sujeto obligado “Congreso del Estado de Durango” a mi solicitud de acceso a la información pública, no da respuesta en la forma solicitada, pues mientras yo solicito copias de la documentación comprobatoria, se me contesta mencionando solo la cantidad en efectivo que recibió cada uno de los integrantes de la LXIV Legislatura.

Expediente de solicitud de Información Pública 108/2010 de fecha seis de octubre de dos mil diez: “Con fundamento en los artículos 74 y 75 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, solicito a este organismo Garante e Imparcial, se haga uso del Recurso de Revisión por considerar que el sujeto obligado “Congreso del Estado de Durango” no cumple con su obligación de informarme en la forma como solicito la información, pues mientras yo solicito copias de las nóminas en la respuesta se me induce a obtenerla por otros medios con los que materialmente nouento.

- IV. Por acuerdos de fecha once de octubre del año en curso, emitidos por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaría Técnica, asignó los números de expedientes **RR/111/10** (Expediente de solicitud de Información Pública 105/2010 de fecha cinco de octubre de dos mil diez) y **RR/112/10** (Expediente de solicitud de Información Pública 108/2010 de fecha seis de octubre de dos mil diez) a los Recursos de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, fueron turnados y le correspondió su conocimiento como Comisionado Ponente a él mismo. - - - - -
- V. Mediante proveído de fecha doce de octubre de dos mil diez y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita,

el Comisionado Ponente admitió los recursos de revisión para su debido trámite. - - - - -

- VI.** Con fecha trece de octubre de dos mil diez y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó al sujeto obligado mediante el oficio identificado con las siglas **CETAIP/586/10**, la admisión de los recursos de revisión interpuestos en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación a los recurso de revisión y aportara las pruebas pertinentes. - - - - -
- VII.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, con fecha diecinueve de octubre del año en curso, se recibió en esta Comisión de manera directa, los acuerdos mediante el cual el sujeto obligado por conducto del Coordinador de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, da cumplimiento a la contestación a los recursos de revisión que nos ocupa, en los términos siguientes:- - - - -

RECURSO DE REVISIÓN RR/111/10: "TERCERO.- . . . se le notifica al solicitante que la información a que hace referencia en su promoción, se encuentra a su disposición en la Unidad de Enlace del Poder Legislativo ubicado en: 5 de febrero No 900 pte., Zona Centro, Durango, Dgo., Teléfono 8-27-20-56.

RECURSO DE REVISIÓN RR/112/10: "TERCERO.- . . . se le notifica al solicitante que la información a que hace referencia en su promoción, se encuentra a su disposición en la Unidad de Enlace del Poder Legislativo ubicado en: 5 de febrero No 900 pte., Zona Centro, Durango, Dgo., Teléfono 8-27-20-56.

- VIII.** Con fecha veintidós de octubre de dos mil diez y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista al recurrente lo manifestado por el sujeto obligado en relación a la contestación de los recursos de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -
- IX.** Por auto de fecha cuatro de noviembre del año en curso, el Comisionado ponente tuvo por **no** cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente, por lo que estimó que el expediente en que se actúa, quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - -

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción II, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, al Poder Legislativo del Estado y cualquiera de sus órganos, y en el caso que nos ocupa lo es el H. Congreso del Estado a través de su Unidad de Enlace receptor de las solicitudes de información pública presentadas por el hoy recurrente. - - - - -

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente, las respuestas otorgadas por el Coordinador de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información del H. Congreso del Estado, mediante sus acuerdos de fecha cinco y seis de octubre del año en curso recaídos a los expedientes identificado con los números **105/2010** y **108/2010** respectivamente. - -

C U A R T O.- Antes de entrar al examen de la litis, es menester analizar si en los recursos de revisión de mérito, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o de sobreseimiento, en virtud de que éstas se encuentran relacionadas con aspectos necesarios en el procedimiento de acceso a la información y además por ser cuestiones de orden público de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, las aleguen o no las partes, es deber de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial analizarlas en forma, toda vez que de actualizarse solo una de las hipótesis previstas en los artículos 83 y 84 de la codificación en cita, su declaración traerá como consecuencia la imposibilidad de esta Comisión para emitir pronunciamiento de fondo respecto a la controversia planteada. - - - - -

En esta tesitura tenemos, que el derecho de acceso a la información pública se define, como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados por ello es, que el solicitante requirió a la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango mediante el procedimiento de acceso a la información lo siguiente: *“Copia de la documentación comprobatoria de las cantidades entregadas a los Diputados integrantes de la LXIV Legislatura por concepto de apoyo para recorridos a Distritos durante el periodo comprendido del 1º de Enero al 31 de Agosto de 2010, en efectivo y en especie.”* y *“Copias de las Nóminas correspondientes a la primera quincena del mes de Junio de 2010 de los funcionarios, personal de confianza y sindicalizado adscritos a las Dependencias del Congreso del Estado de Durango”*. - - - - -

Por su parte, el Coordinador de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, atendió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes: *“. . . la cantidad entregada a los Diputados integrantes de la LXIV Legislatura, por concepto de apoyo para el recorrido a Distritos en el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de agosto de 2010; fue de \$195,000.00 (son ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N)”*. - - - - -

“. . . le hago saber que la información a que hace referencia en su promoción se encuentra publicada en la página del H. Congreso del Estado: www.congresodurango.gob.mx, en el apartado “Información de Oficio” “salario mensual”. - - - - -

Inconforme con tales determinaciones, el recurrente interpuso dos recursos de revisión ante esta Comisión, quien manifestó de manera textual en cada uno de ellos lo siguiente: *“En base a los artículos 74 y 75 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, solicito a esta Institución Garante e Imparcial, se haga uso del Recurso de Revisión porque el sujeto obligado “Congreso del Estado de Durango” a mi solicitud de acceso a la información pública, no da respuesta en la forma solicitada, pues mientras yo*

solicito copias de la documentación comprobatoria, se me contesta mencionando solo la cantidad en efectivo que recibió cada uno de los integrantes de la LXIV Legislatura". - - - - -

"Con fundamento en los artículos 74 y 75 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, solicito a este organismo Garante e Imparcial, se haga uso del Recurso de Revisión por considerar que el sujeto obligado "Congreso del Estado de Durango" no cumple con su obligación de informarme en la forma como solicito la información, pues mientras yo solicito copias de las nóminas en la respuesta se me induce a obtenerla por otros medios con los que materialmente no cuento". - - - - -

Por su parte, el Coordinador de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, en sus acuerdos **de contestación a los recursos de revisión** que nos ocupan, expresó de manera textual en cada uno de ellos lo siguiente: *" . . . se le notifica al solicitante que la información a que hace referencia en su promoción, se encuentra a su disposición en la Unidad de Enlace del Poder Legislativo ubicado en: 5 de febrero No 900 pte., Zona Centro, Durango, Dgo., Teléfono 8-27-20-56".* - - - - -

Ahora bien, si observamos lo manifestado por cada una de las partes, tenemos que el Coordinador de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, **modificó sus respuestas originales** a través de la contestación a los recursos de revisión que nos ocupan al notificarle al solicitante lo siguiente: *" . . . que la información a que hace referencia en su promoción, se encuentra a su disposición en la Unidad de Enlace del Poder Legislativo ubicado en: 5 de febrero No 900 pte., Zona Centro, Durango, Dgo.,* y al respecto, se dio vista al solicitante mediante el proveído de fecha veinte de octubre del año en curso, las contestaciones otorgadas por el sujeto obligado las cuales fueron notificadas de manera personal el día veintidós de octubre del año en curso, para que en el término de ley presentara pruebas y/o alegara lo que a su derecho conviniera sin que para ello, haya dado cumplimiento al mismo mediante la presentación de los alegatos respectivos, por lo que se genera la presunción, que el

recurrente ha quedado satisfecho con las respuestas proporcionadas, al no presentar en su momento ante esta Comisión escrito de alegatos en el que pudiera hacer valer argumentos pertinentes en relación a las respuestas que le fueron proporcionadas por parte del sujeto obligado directo a través de la contestación a los recursos de revisión que nos ocupan. -----

En este sentido, el Pleno de esta Comisión determina **sobreseer** los recursos de revisión que nos ocupan, toda vez que el sujeto obligado directo modificó sus respuestas iniciales mediante su contestación a los recurso de revisión; por lo tanto, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, al disponer de manera textual lo siguiente: -----

“**Artículo 84.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

...”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, fracción II y 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Se **sobresee** el Recurso de Revisión **RR/111/10** y **RR/112/10** por haber quedado sin materia, en términos de lo manifestado en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.-----

S E G U N D O.- Notifíquese a las partes la presente resolución. - - - - -

TERCERO.- En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel ponente del presente asunto, Leticia Aguirre Vazquez y Minea del Carmen Ávila González en sesión extraordinaria de esta misma ocho de noviembre de dos mil diez, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz en funciones de Secretaria Técnica autorizada mediante acuerdo **ACT.EXT.011/01/03/2010.05** de fecha uno de marzo de dos mil diez que autoriza y **DA FE. CONSTE.** - - - - -

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
COMISIONADA**

**MTRA. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ
COMISIONADA**

LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA EJECUTIVA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA TÉCNICA
AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO
ACT.EXT.011/01/03/2010.05 DE FECHA UNO DE
MARZO DE DOS MIL DIEZ